



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-312
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.908.873, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... ”

ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Atendiendo los parámetros de la convocatoria a Concurso de Méritos contenida en el Acuerdo CSJNAA17-453 emitido por esa honorable seccional, aspiré para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, resultando admitida en virtud de reunir los requisitos mínimos para tal fin, etapa durante la cual, allegué mi experiencia laboral y certificados de educación formal, la cual supera los requisitos mínimos previstos en el numeral 2.2 del citado Acuerdo, para el cargo Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, el cual exigía:

Código	Denominación	Grado	Requisitos del cargo
261722	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Cuando me inscribí a la convocatoria anexe, diploma de abogada lo cual acredita mi título profesional, y además la certificación de tiempo de servicios de la rama judicial, entidad en la cual me he desempeñado en diferentes cargos desde el 4 de octubre de 2011 a la fecha, cargos entre los cuales están oficial mayor o sustanciador, escribiente, citador, secretaria, auxiliar judicial e incluso el mismo cargo para el que opte, esto es Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo.

SEGUNDO: Atendiendo el cronograma establecido, acudí a resolver el cuestionario correspondiente, obteniendo un total de 840,33 puntos, equivalentes



a 360.50 puntos en la prueba de conocimiento y 166 puntos en la prueba psicotécnica, como se indicó en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021.

TERCERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura profirió Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, según la cual se me asignó un puntaje de 55.89 puntos a la experiencia adicional y docencia, y un puntaje de 30 puntos en capacitación adicional; puntajes que en mi criterio no corresponde a la realidad, habida cuenta que mi experiencia profesional supera de manera significativa la requerida como requisito mínimo para el cargo al que aspiro, la cual fue acreditada de acuerdo con los parámetros señalados en la convocatoria contenida en los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, que definió:

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

CUARTO: Cuando me presenté a la convocatoria acredité mi formación académica de conformidad con lo contemplado en el numeral 2.2 Requisitos específicos:

Código	Denominación	Grado	Requisitos del cargo
261722	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

De igual manera la presentación de documentación para acreditar experiencia se exigió de la siguiente manera.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

De acuerdo al numeral anterior, adjunté en la plataforma Kactus-HCM, en el módulo de experiencia no solo la certificación de cargos desempeñados en la Rama Judicial Seccional Pasto, sino también certificado de judicatura ad honorem

también la experiencia específica en la carga, al haberme desempeñado como profesional universitario en el Juzgado Sexto Administrativo de la ciudad de Pasto, asignándome también en este ítem un puntaje más alto al asignado.

CUARTO: En lo que respecta a la valoración de formación académica adicional al momento de asignarme un puntaje este resulta ser de 30 puntos, omitiendo puntuar en el mismo otra de las especializaciones por mi cursadas posterior a la obtención de título de abogada, como un diplomado y diversos cursos que se cargaron en el módulo de Educación formal, la capacitación adicional en el referido acuerdo se estableció de la siguiente manera:

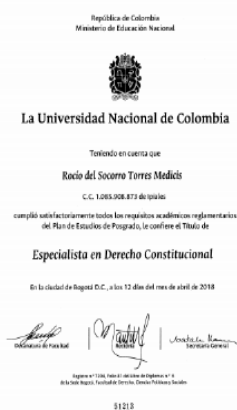
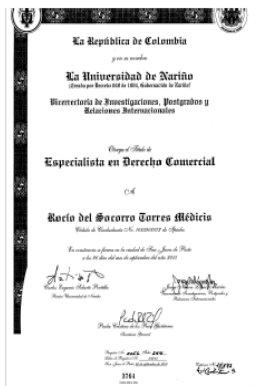
i) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El anterior ítem en mi caso se encuentra mal asignado su puntuación pues a continuación allego imagen de mis títulos obtenidos y los cursos allegados al sistema kactus, siendo lo consecuente en el caso asignarme como mínimo 50 puntos y no 30 puntos como obra en la resolución atacada.





PRETENSIONES

Con apoyo en los argumentos esbozados a lo largo de este escrito, muy respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO: PRIMERO: *REPONER* la decisión individual contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, cuando asignó a la suscrita el puntaje de **55,89 puntos** en la experiencia sin tenerla en cuenta como experiencia relacionada y específica y **30 puntos** en capacitación adicional, omitiendo algunos de los certificados de estudios allegados.

SEGUNDO: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se realice una nueva valoración a mi hoja de vida y se me otorgue el puntaje que me corresponda en experiencia adicional teniendo en cuenta que la misma es relacionada y específica al cargo, y como mínimo el de 50 puntos en capacitación adicional valorando todos los títulos anexos, por superar de manera considerable la experiencia requerida para el cargo y formación académica.

TERCERO: Que una vez surtido lo anterior, se modifique el registro de elegibles, de acuerdo con el nuevo puntaje total.

CUARTO: En el evento de mantenerse el puntaje inicialmente otorgado de 55.89 puntos en la experiencia y 30 puntos en capacitación adicional, respetuosamente solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN...**".

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems "Capacitación Adicional y "Experiencia Adicional y Docencia".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: "Prueba Psicotécnica", "Experiencia Adicional y Docencia", y "Capacitación Adicional" de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 04 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	360,50	166,00	55,89	30,00	612,39

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN PASTO	23/09/2012	31/12/2012	99
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN PASTO	1/01/2013	30/04/2013	120
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN PASTO	1/05/2013	31/07/2013	91
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	CITADOR JUZGADO 1 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE PASTO	3/10/2013	31/07/2014	299
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	ESCRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE PASTO	1/08/2014	24/08/2014	24
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	SECRETARIA CIRCUITO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DESCONGESTIÓN DE PASTO	25/08/2014	15/11/2014	81
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	ESCRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE PASTO	1/12/2014	24/05/2015	174
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	AUXILIAR JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA DE PASTO	25/05/2015	30/09/2015	126
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	1/10/2015	31/10/2015	31
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO	1/11/2015	30/11/2015	30
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	15/12/2015	28/02/2017	434
ROCIO DEL SOCORRO TORRES	OFICIAL MAYOR JUZGADO SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO	1/03/2017	9/10/2017	219
Total días acreditados				1728
Total años acreditados				4,80

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, acreditó experiencia relacionada³ de 4,8 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	2,80	56,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.

De la verificación realizada por esta Seccional, se encuentra que:

- En la documentación presentada por la recurrente al momento de su inscripción, aportó certificación de la Universidad de Nariño donde se deja constancia que curso y aprobó el plan de estudios del programa de derecho.
- Aportó certificación como auxiliar Ad Honorem en el despacho del magistrado Gabriel Guillermo Ortiz Narváez de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pasto.

En este sentido, se le informa a la recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de experiencia adicional, la documentación descrita anteriormente no fue objeto de valoración, toda vez que, la experiencia profesional exige la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria y demás requisitos exigidos para el grado (preparatorios, tesis o judicatura). En consecuencia, si ya se cumplieren todos estos requisitos y solo quedare pendiente la ceremonia de grado, se podrá valorar dicha experiencia.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **55,89 a 56,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta Seccional, se tiene que, la recurrente al momento de su inscripción aporto certificación de Especialización en curso, en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia.

En este sentido, se le informa a la recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado Por tal motivo, no se puede tener en cuenta la Especialización en curso en derecho constitucional en la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que, dentro de la documentación aportada al momento de su inscripción solo se advierte certificación de estar matriculada en el programa curricular.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **30,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.908.873, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **55,89 a 56,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	360,50	166,00	56,00	30,00	612,5

ARTICULO 2: CONFIRMAR el puntaje obtenido por la señora ROCIO DEL SOCORRO TORRES MEDICIS en el (ii) Factor Capacitación Adicional, de 30,00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente.

ARTICULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f2677d8ecf2ac151032ef849a58cdc86c0bce849d383b087598644614bbcf3**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:21 AM